



Segovia, 16 de Mayo del 2024

Expediente: SG-10591-32165
Asunto: Plan Cinegético coto SG-10591
Denominación: COTERA Y LAS MESAS
Superficie: 1.091,09 ha
Términos Municipales: Espinar (El)
Titular: COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA
Arrendatario:

Resolución de fecha 16 de Mayo del 2024 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza SG-10591

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10591, con una superficie de 1.091,09 hectáreas, situado en el término municipal de Espinar (El), en la provincia de Segovia,

ANTECEDENTES DE HECHO

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA, con N.I.F./C.I.F nº P4000001J, como titular del Coto de Caza SG-10591, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 02 de Marzo del 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.





Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación. Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza SG-10591, de 1.091,09 hectáreas, situado en el término municipal de Espinar (El), en la provincia de Segovia, encuadrado en el grupo Grupo II, del que es titular COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA , con N.I.F/C.IF. nº P4000001J, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2029.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

| ESPECIE | 2024-2025 | 2025-2026 | 2026-2027 | 2027-2028 | 2028-2029 |
|---------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Perdiz roja | 11 | 11 | 11 | 12 | 13 |
| Liebre | 17 | 17 | 17 | 17 | 16 |
| Conejo | 26 | 32 | 39 | 44 | 46 |
| Becada | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Paloma torcaz | 20 | 20 | 20 | 20 | 20 |
| Ánade real | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

| ESPECIE | MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA | PERIODO DE CAZA AUTORIZADO | Nº DÍAS DE CAZA | Nº CAZADORES DÍA | Nº PIEZAS CAZADOR DÍA |
|---------------|------------------------------|--|-----------------|------------------|-----------------------|
| Perdiz roja | Al salto o a rabo | Hábil según normativa cinegética vigente | | 2 | 4 |
| | En mano | Hábil según normativa cinegética vigente | | 2 | 4 |
| Liebre | Al salto o a rabo | Hábil según normativa cinegética vigente | | 5 | 3 |
| | En mano | Hábil según normativa cinegética vigente | | 5 | 3 |
| Conejo | Al salto o a rabo | Hábil según normativa cinegética vigente | | 5 | 5 |
| | En mano | Hábil según normativa cinegética vigente | | 5 | 5 |
| Becada | Al salto o a rabo | Hábil según normativa cinegética vigente | | 1 | 2 |
| | En mano | Hábil según normativa cinegética vigente | | 1 | 2 |
| Paloma torcaz | Al salto o a rabo | Hábil según normativa cinegética vigente | | 4 | 5 |
| | En mano | Hábil según normativa cinegética vigente | | 4 | 5 |
| Ánade real | Al salto o a rabo | Hábil según normativa cinegética vigente | | 1 | 2 |
| | En mano | Hábil según normativa cinegética vigente | | 1 | 2 |





- Se tendrán en cuenta los cupos expuestos en la ORDEN MAV/1007/2022, de 29 de julio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas, que fija el número máximo de piezas a cobrar por cazador y día en 25 para la codorniz, en cero para la tórtola común, en 3 para la becada, en 4 para el avefría y en 3 para ambas agachadizas (computadas de forma conjunta). Los cupos reflejados en esta Resolución para dichas especies para las temporadas 2024-25 y posteriores, quedan supeditados a una posible modificación de la normativa. En tanto en cuánto ésta no se modifique ÚNICAMENTE SE PODRÁN CAZAR LOS CUPOS EXPUESTOS EN LA mencionada ORDEN.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

| ESPECIE | 2024-2025 | 2025-2026 | 2026-2027 | 2027-2028 | 2028-2029 |
|--------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Corzo (Hembra) | 6 | 6 | 6 | 6 | 6 |
| Corzo (Macho) | 6 | 6 | 7 | 7 | 7 |
| Jabalí (No identificado) | S.C. | S.C. | S.C. | S.C. | S.C. |

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

| ESPECIE | MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA | PERIODO DE CAZA AUTORIZADO | Nº DÍAS DE CAZA | Nº CAZADORES DÍA | Nº PIEZAS CAZADOR DÍA |
|--------------------------|------------------------------|--|-----------------|------------------|-----------------------|
| Corzo (Hembra) | Rececho | Hábil según normativa cinegética vigente | | 2 | 2 |
| Corzo (Macho) | Rececho | Hábil según normativa cinegética vigente | | 2 | 2 |
| Jabalí (No identificado) | Aguardo o espera | Hábil según normativa cinegética vigente | | 2 | 4 |
| | Al salto | Hábil según normativa cinegética vigente | | 5 | 4 |
| | En mano | Hábil según normativa cinegética vigente | | 5 | 4 |
| | Montería de 30 o más puestos | Hábil según normativa cinegética vigente | 3 | 30 | S.C. |

- El cupo de corzos macho autorizados para cada una de las temporadas cinegéticas queda supeditado a la captura, en la temporada anterior, del cupo de hembras reflejado en la Resolución. Salvo causa que este Servicio Territorial entienda justificada, en el caso de que en una temporada no se capturen todas las hembras autorizadas, en la siguiente temporada no se remitirán precintos de corzo macho.

- Desde la temporada 2024-2025, el número de cacerías se limita a un máximo de 3 monterías de 30 puestos o sus modalidades equivalentes, previa comunicación por escrito del titular o arrendatario.

- En las fechas en que se celebran cacerías colectivas al jabalí, no podrá realizarse ninguna otra modalidad de caza en los terrenos que conforman la mancha en que esta se celebre ni en una faja de terreno de 1.000 m de anchura colindante con la mancha en la que se celebra la montería/gancho.

- El cazador que pretenda realizar la práctica de la modalidad de caza del jabalí en mano en el MUP deberá ponerlo en conocimiento de los Agentes Medioambientales con al menos 48 horas de antelación. Durante la realización de estas cacerías se advierte que debe garantizarse la seguridad y la compatibilidad con la del uso público del monte.

- Los puestos fijos para los aguados y esperas de caza mayor estarán dispuestos según se indica en el Plan aprobado y que consta de dos (2) puestos. Los aguados o esperas de jabalí se realizarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El número de cazadores armados por puesto será de uno.





- b) La distancia mínima entre puestos de aguardo será al menos de 200 metros, salvo que existan accidentes del terreno que impidan el alcance de la munición entre puestos.
- c) Los puestos se situarán al menos a 250 metros de caminos públicos y de la linde de los cotos colindantes salvo acuerdo entre los titulares de los espacios cinegéticos.
- d) La construcción o instalación de puestos de aguardo deberán contar con la autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente y deberán ser instalaciones desmontables y no fijas, realizadas con materiales naturales.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.
- El control de predadores podrá efectuarse mediante los procedimientos establecidos para la práctica de la caza en la legislación vigente, previa autorización administrativa, en su caso.
- El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
- Las épocas hábiles serán las que establezcan en la normativa cinegética reguladora vigente.
- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.
- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.
- La caza del jabalí en la modalidad de aguardos y/o esperas nocturnas para el control de sus poblaciones para prevenir y/o evitar daños, precisará autorización expresa del Servicio Territorial en la que se establecerán cupos, fechas y demás condiciones para su práctica.
- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.
- El control de animales domésticos asilvestrados se autorizará por la autoridad municipal competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 32/2015, de 30 de abril, por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre.
- Cualquier obra o actuación relacionada con el aprovechamiento cinegético (incluidas las de mejora del hábitat cinegético) que se pretenda realizar en las vías pecuarias clasificadas que recorren el coto deberá contar con la autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Para poder disfrutar del aprovechamiento cinegético de los montes de utilidad pública (MUPs 141 y 148) es indispensable estar en posesión de la correspondiente LICENCIA DE APROVECHAMIENTO EN MUP, conforme establece el artº 51 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- La ejecución de actuaciones u obras relacionada con el aprovechamiento cinegético (incluidas las de mejora del hábitat) que se pretendan llevar a cabo en terrenos de los Montes de Utilidad Pública debe contar con la previa autorización expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia y la conformidad del ayuntamiento propietario de los terrenos, aun cuando dichas actuaciones estuvieran contempladas en el Plan





cinegético que se aprueba mediante la presente Resolución. Asimismo, debe contar con la autorización expresa del mencionado Servicio, cualquier intervención en los montes de utilidad pública que pueda suponer una alteración de su cubierta vegetal: tratamientos selvícolas de cualquier naturaleza, implantación y/o mejora de pastizales, siembras para alimentación, plantaciones arbustivas de refugio, repoblaciones, etc.

- Conforme a lo reflejado en el informe de 5 de abril de 2024 de la Dirección del Parque Natural Sierra Norte de Guadarrama, la actividad cinegética queda supeditada a las condiciones siguientes:
- a) Serán de aplicación los periodos y áreas de exclusión temporal definidos en el proyecto de ordenación cinegética para el águila imperial. En concreto:
 - **Área crítica SG-4:** no podrán realizarse aprovechamientos cinegéticos ordinarios en los que participe más de un cazador, entre el 1 de febrero y el 31 de mayo, independientemente de la especie objeto de caza (Decreto 114/2003).
 - b) Se atenderá a lo propuesto en el documento en cuanto a medidas de compatibilidad con las especies catalogadas, en particular, a los condicionantes sobre la gestión cinegética derivados de la presencia de águila imperial ibérica, cigüeña negra y buitre negro.
 - c) En el caso de que durante el ejercicio de la caza o cualquier otra actuación se localizase o tuviese conocimiento de la existencia de nuevos nidos de alguna especie catalogada, se comunicará a la mayor brevedad al personal técnico de la Sección de Espacios Naturales, Flora y Fauna del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia
 - d) Por motivos de conservación no se permite practicar la caza sobre la misma especie durante más de 3 días naturales consecutivos.
 - e) Por motivos de conservación de especies, se limita el periodo hábil de palomas y zorzales en puestos fijos en paso no tradicional, que terminará el cuarto domingo de enero (desde el 1 de octubre hasta el 4º domingo de enero).
 - f) No se autoriza la caza de las especies cinegéticas de córvidos fuera de la temporada general, no permitiéndose la caza de urraca y corneja en media veda.
 - g) Se podrán realizar aguardos y/o esperas desde el cuarto domingo de septiembre hasta el 1 de febrero.
 - h) En las modalidades aguardos o esperas autorizados para control poblacional, y de rececho el número máximo de cazadores será de 2 cazadores/día.
 - i) Para la realización de aguardos nocturnos para prevenir/evitar daños precisará de autorización expresa de la Administración.
 - j) El control de predadores siempre deberá ser autorizado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y deberán especificarse adecuadamente los medios homologados que se pretenden utilizar, así como, la ubicación de los mismos.
 - k) En caso de llevarse a cabo mejoras de la disponibilidad hídrica en territorio correspondiente al parque natural, deberán ser autorizadas previamente por la Administración gestora.
 - l) De forma general no se permite la administración de fármacos a la fauna silvestre. Ante la sospecha de la existencia de alguna enfermedad en el coto se deberá notificar a la Administración a la mayor brevedad posible. De ser necesario aplicar tratamientos, sería previa autorización de la Administración, bajo estricto control veterinario y haría necesario respetar los tiempos de espera correspondientes para el consumo de los animales.
5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones





contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.

6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonositarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Segovia, a 16 de Mayo del 2024

El /LA JEFE/A DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE DE SEGOVIA

Fdo.: M^a Amparo Garzón Alonso

